

FOLLETO INFORMATIVO DE:

Buenvista Buyout Invierte III España, FCR

Mayo 2026

Este folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de BUENAVISTA BUYOUT, S.A., S.G.E.I.C. (la "Sociedad Gestora") de Buenvista Buyout Invierte III España, F.C.R. (el "Fondo"). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las participaciones	7
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	9
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	10
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	10
7.	Política de Inversión del Fondo	10
8.	Técnicas de inversión del Fondo	11
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	12
10.	Vehículos Paralelos	13
11.	Prestaciones accesorias	14
12.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	14
13.	Información a los Partícipes	15
14.	Acuerdos individuales con Partícipes	16
15.	Reutilización de activos	16
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	18
16.	Remuneración de la Sociedad Gestora	18
17.	Distribución de gastos	20
	ANEXO I	22
	ANEXO II	23
	ANEXO III	26

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El nombre del fondo es Buenavista Buyout Innvierte III España, FCR (en adelante, el “**Fondo**”). El Fondo se constituyó mediante documento privado el 21 de mayo de 2025.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Buenavista Buyout, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) con el número 15 y domicilio social en Madrid (28014), calle Montalbán, número 7, 3ª planta (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del fondo es BNP Paribas S.A., sucursal en España, con domicilio en Calle Emilio Vargas 4, 28043, Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LIIC**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LIIC (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información

actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Calle Raimundo Fernández Villaverde,
65, 28003, Madrid, Spain

T +34 91 572 72 34

Pablo.GuineaZavala@es.ey.com

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard

Calle Goya 6, 4ª planta
28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Depositario

BNP Paribas S.A., sucursal en España

Calle Emilio Vargas 4, 28043, Madrid

T +34 91 762 35 00

felipe.guirado@bnpparibas.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el “**Reglamento de Gestión**”) al presente folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de “no causar un perjuicio significativo” se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas

medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica. Por ende, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora a nivel del Fondo toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones. Dichas principales incidencias adversas se medirán a discreción de la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el **"Acuerdo de Suscripción"**) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se registrará por lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción del Fondo y como máximo durante los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción – pudiendo prorrogarse dicha fecha por un período de hasta seis (6) meses a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo del Comité de Supervisión - (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

Buyout III tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente doscientos cincuenta (250) millones, con un límite máximo de (300) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo que en el Reglamento de Gestión del Fondo se establezca lo contrario.

A efectos aclaratorios, ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, de forma individual o conjuntamente con sus Afiliadas) ostentará ni controlará el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales del Fondo.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora requerirá el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión de conformidad con la Comisión de Gestión descrita en el artículo 7.1 del Reglamento de Gestión. Las Aportaciones para la Comisión de Gestión se requerirán a los Partícipes. Dichas aportaciones se realizarán en euros y en efectivo.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 17 del Reglamento de Gestión para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en

su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de 1 EUR cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 1 EUR; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Asimismo, los Partícipes privados deberán mantener durante toda la vida del Fondo una participación mínima del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, se considerarán de titularidad privada aquellos Compromisos de Inversión que no provengan de entidades públicas españolas.

4.2 Clases de Participaciones

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C según corresponda. Las distintas clases Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión	Momento de suscripción del Compromiso de Inversión	Otras características
A	Sin requisitos de inversión mínima	En cualquier momento con anterioridad a, o en la Fecha de Cierre Final	La Sociedad Gestora, sus socios/accionistas, los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas afiliadas

	Igual o superior a 20.000.000 EUR		---
B	Igual o superior a 10.000.000 EUR	En cualquier momento con anterioridad a, o en la Fecha de Cierre Final	---
	En caso de ser de aplicación, importe de inversión mínimo legalmente requerido	Con anterioridad a, o en el momento en el que se alcancen Compromisos Totales por importe de ciento veinticinco (125) millones de euros	---
	En caso de ser de aplicación, importe de inversión mínimo legalmente requerido	En cualquier momento con anterioridad a, o en la Fecha de Cierre Final	Sean secretarios y/o asesores de la Sociedad Gestora y/o del Fondo
C	En caso de ser de aplicación, importe de inversión mínimo legalmente requerido	---	En caso de no cumplir con los requisitos para la suscripción de las Participaciones de Clase A y/o Clase B.

4.3 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 15.2 del Reglamento de Gestión (las “**Reglas de Praelación**”).

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las sociedades participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales correspondientes.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Participaciones previstos en el Artículo 15 del Reglamento de Gestión y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo (la "**Circular**").

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del Reglamento de Gestión, respectivamente.

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de un (1) euro.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Inversión en entidades subyacentes

El Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

7.4 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión.

El Fondo se compromete a invertir principalmente en operaciones de capital expansión, buy-out y “build up” en empresas medianas españolas.

Los importes de las inversiones serán mayoritariamente de aproximadamente entre veinticinco (25) millones y treinta (30) millones de euros en el capital de compañías no cotizadas ya constituidas con al menos, tres (3) años de vida, aunque el tamaño definitivo se determinará a discreción de la Sociedad Gestora, que en todo momento tendrá en cuenta los límites de diversificación previstos en el Reglamento de Gestión.

Las operaciones serán de toma de participaciones mayoritarias en el capital de empresas, preferentemente B2B, en tres “verticales”: industria y servicios (incluyendo tecnología), alimentación y salud.

El Fondo realizará en el entorno de diez (10) Inversiones en operaciones “buy-out”, “build up” y capital expansión, además de las Inversiones Complementarias, con su foco de inversión en las verticales de industria y servicios, alimentación y salud, y empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en España (“**Empresas Españolas**”). El Fondo empleará el noventa y cinco (95) por ciento de los importes destinados para acometer inversiones, a Inversiones en Empresas Españolas (el “**Requisito de Asignación Mínima**”).

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en otras jurisdicciones de la OCDE a discreción de la Sociedad Gestora hasta un máximo del cinco (5) por ciento de los Compromisos de Inversión destinados a Inversiones.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7.5 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR);
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR; y
- (c) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de sociedades participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Diversificación

De conformidad con el Reglamento de Gestión del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las Sociedades Participadas y sus Afiliadas en cada momento será equivalente al quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión (sin perjuicio de que dicho límite no aplicará durante el Periodo de Colocación del Fondo).

A efectos aclaratorios, los “**Compromisos de Referencia**” del Fondo serán (a) con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, el importe mayor de: (i) los Compromisos Totales del Fondo en cada momento; y (ii) el resultado de multiplicar a doscientos cincuenta (250) millones de euros una fracción cuyo numerador es los Compromisos Totales del Fondo y cuyo denominador es los compromisos totales de Buyout III; y (b) en la Fecha de Cierre Final y posteriormente, los Compromisos Totales del Fondo.

8.5 Características sociales y/o medioambientales.

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR. La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo se encuentra disponible en el Anexo III del presente folleto.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo no exceda, en cada momento, del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (sin perjuicio de que dicho límite no aplicará durante el Periodo de Colocación del Fondo).

10. Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora pueda constituir cualesquier otras entidades de capital-riesgo administradas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, que estarán vinculadas *vis-à-vis* al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones sustancialmente similares a los contenidos en el Reglamento de Gestión (en adelante "los **Vehículos Paralelos**").

Inicialmente se prevé la estructuración de una sociedad de capital riesgo (S.C.R.) que, conjuntamente con el Fondo, se denominarán "**Buyout III**".

Los Partícipes del Fondo y los inversores de los Vehículos Paralelos serán conjuntamente denominados, los "**Inversores**".

El Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con los Vehículos Paralelos en virtud de los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán las Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de Buyout III, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Vehículos Paralelos, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre el Fondo y los Vehículos Paralelos y la planificación de las Inversiones y desinversiones. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Buyout III.

Los Vehículos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y los Vehículos Paralelos.

La documentación legal de los Vehículos Paralelos (p.ej., reglamentos de gestión, acuerdos de accionistas y de gestión, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos deberán, en la medida en que sea aplicable, establecer los mismos términos y condiciones que el Reglamento de Gestión establece para el Fondo.

El Fondo podrá recibir importes de los Vehículos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Inversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe/accionista posterior en los Vehículos Paralelos y/o el incremento de los Compromisos Totales de Buyout III durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de los Vehículos Paralelos se distribuirán, tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, en la Fecha de Cierre Final, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los partícipes/accionistas de los Vehículos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del Reglamento de Gestión.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión con los Vehículos Paralelos que cumplan con el Reglamento de Gestión.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en las Sociedades Participadas se correspondan proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Buyout III.

En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Vehículos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del Reglamento de Gestión. La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Inversores.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado. A efectos aclaratorios, la retribución por la prestación de servicios de asesoramiento se considerará como Ingreso Derivado de las Inversiones a los efectos del Reglamento.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento de Gestión que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los compromisos totales de Buyout III (los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo) (en adelante, el “**Acuerdo**

Extraordinario de Inversores”), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el artículo 4 del Reglamento de Gestión), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento de Gestión y el presente folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Asimismo de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable a la Sociedad Gestora, ésta última informará a los Partícipes, mediante la remisión de la comunicación correspondiente: (i) sobre cualquier cambio normativo; (ii) sobre medidas adoptadas por la Sociedad Gestora como consecuencia de la adopción de nuevas guías emitidas, entre otras, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD); o (iii) sobre cambios en la operativa de la Sociedad Gestora que pudieran afectar al tratamiento de los datos de los Partícipes y/o de otros interesados cuyos datos hayan sido facilitados a la Sociedad Gestora por el Partícipe.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por Invest Europe (*“International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines”*, tal y como se modifiquen en cada momento).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - (ii) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y
- (c) al menos una vez al año, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios, las obligaciones de información establecidas en el Artículo 24 del Reglamento permanecerán en vigor, en la medida en que resulten aplicables, durante la liquidación del Fondo.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Inversores de Buyout III. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores que hubieren suscrito compromisos de inversión con Buyout III por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de Gestión, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

15. Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A estos efectos, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento de Gestión, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento de Gestión, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente u operaciones de aseguramiento (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que tengan una duración o se transfirieran en un periodo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su realización;
- b) el Coste de Adquisición de Inversiones que se hayan desinvertido dentro del Periodo de Inversión;
- c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- d) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

15.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el compromiso pendiente de desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una distribución temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la solicitud de desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la distribución temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como distribución temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Vehículos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento de Gestión;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento de Gestión;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por partícipes posteriores que, de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento de Gestión, pueden ser objeto de distribuciones temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas (incluyendo, a efectos aclaratorios, tras la liquidación del Fondo); y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las distribuciones recibidas (incluyendo, a efectos aclaratorios, tras la liquidación del Fondo).

Si al final del periodo de cuatro (4) años en relación con el párrafo (e) anterior y de dos (2) años en relación con el párrafo (f) anterior, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la

existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución. La obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente, no extendiéndose más allá de la fecha en que el Fondo se dé de baja del correspondiente registro administrativo de CNMV tras la finalización del proceso de liquidación del mismo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de distribuciones temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase de Participaciones;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase de Participaciones;
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanecen en la cartera del Fondo correspondiente a la participación de los Partícipes correspondientes a cada clase de Participaciones:

Los “**Porcentajes de Comisión**” para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión
A	1,7%
B	1,8%
C	2%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente a los ingresos derivados de las inversiones recibidos en el ejercicio actual y/o los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

16.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento.

Los porcentajes de Comisión de Éxito para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Éxito
A, B y C	20%

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos razonables y debidamente documentados de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios –si en su caso los hubiera–, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo y los Vehículos Paralelos asumirán, en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Buyout III, los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales de Buyout III, no pudiendo el importe resultante ser superior a un millón quinientos mil (1.500.000) euros (incluyendo el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

17.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

17.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará para el conjunto de los Vehículos Paralelos en base a lo siguiente:

- (a) hasta cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero treinta y ocho (0,038%) por ciento anual;

- (b) por encima de los cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero treinta y cinco (0,035%) por ciento anual.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual para el Fondo y los Vehículos Paralelos de 20.000 euros.

Para el cálculo de la Comisión de Depositaria, se tendrá en cuenta la suma del patrimonio total de Buyout III a efectos de aplicar el tramo correspondiente, devengándose individualmente a cada vehículo que compone Buyout III a *pro rata* de su respectivo patrimonio total sobre el patrimonio total de Buyout III (*i.e.*, patrimonio total/patrimonio total de Buyout III) (la “**Pro Rata**”).

Del mismo modo, la Pro Rata se aplicará en relación con el mínimo anual de 20.000 EUR para Buyout III.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

Buenavista Buyout Innvierte III
España, FCR

Mayo 2026

B/

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES.....	4
Artículo 1	Definiciones.....	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO.....	12
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico.....	12
Artículo 3	Objeto.....	12
Artículo 4	Duración del Fondo.....	13
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	13
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones.....	13
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	16
Artículo 6	La Sociedad Gestora	16
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	17
Artículo 8	El Comité de Inversiones	19
Artículo 9	El Comité de Supervisión.....	20
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	21
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés.....	21
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	22
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave	24
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES.....	25
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones	25
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones.....	26
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones	27
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	28
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....	28
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe	31

CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	33
Artículo 18	Régimen de Transmisión de Participaciones	33
Artículo 19	Reembolso de Participaciones	34
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	35
Artículo 20	Política general de Distribuciones.....	35
Artículo 21	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	38
CAPÍTULO 10	DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	38
Artículo 22	Depositorio	38
Artículo 23	Designación de Auditores	38
Artículo 24	Información a los Partícipes.....	38
Artículo 25	Reunión de Partícipes.....	39
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	40
Artículo 26	Modificación del Reglamento de Gestión	40
Artículo 27	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	41
Artículo 28	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	42
Artículo 29	Obligaciones de confidencialidad	42
Artículo 30	Acuerdos individuales con Partícipes	43
Artículo 31	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	44
Artículo 32	FATCA, CRS y DAC	44
Artículo 33	Legislación Aplicable y Jurisdicción competente.....	46

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los compromisos totales de Buyout III (los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de Buyout III (los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y, si fuera de aplicación, sus Personas Vinculadas) que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Aportaciones para la Comisión de Gestión	los importes que deben ser desembolsados por los Partícipes a los activos del Fondo, sin que se suscriban Participaciones, para hacer frente al pago de la Comisión de Gestión conforme lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento de Gestión
Buyout III	conjuntamente, el Fondo y los Vehículos Paralelos
Causa	el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento de Gestión

Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho país
Circular	la Circular de 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento de Gestión
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento de Gestión
Compensación Indemnizatoria	la compensación por la suscripción de Participaciones descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento de Gestión
Compromiso de Dedicación a Buyout III	el compromiso de dedicación a Buyout III asumido por los Ejecutivos Clave que consistirá en: (a) D. Enrique Centelles Echeverría, participación en el Comité de Inversiones de Buyout III; (b) D. Enrique Centelles Satrústegui, dedicación de un ochenta y cinco (85%) de su jornada laboral a Buyout III durante el Periodo de Inversión; y (c) D. Rafael López Armenta, dedicación de un ochenta y cinco (85%) de su jornada laboral a Buyout III durante el Periodo de Inversión; y (d) D. Jorge Juliani Aznar, dedicación de un noventa y cinco (95%) de su jornada laboral a Buyout III durante el Periodo de Inversión
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento de Gestión
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 20.5 del presente Reglamento de Gestión

Compromisos de Referencia	(a) con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, el importe mayor de: (i) los Compromisos Totales del Fondo en cada momento; y (ii) el resultado de multiplicar a doscientos cincuenta (250) millones de euros una fracción cuyo numerador es los Compromisos Totales del Fondo y cuyo denominador es los Compromisos Totales de Buyout III; y (b) en la Fecha de Cierre Final y posteriormente, los Compromisos Totales del Fondo
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Compromisos Totales de Buyout III	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y la suma de los compromisos de inversión de todos los accionistas/partícipes de los Vehículos Paralelos en cada momento
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado, directa o indirectamente, por el Fondo o por la Sociedad Gestora en su nombre, de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Cuenta de Depósito	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento de Gestión
Depositario	aquella entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
Día(s) Hábil(es)	cualquier día de la semana, excluyendo los sábados, domingos y cualquier día festivo en la ciudad de Madrid
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa y cualquier otro mecanismo aceptado en derecho. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento de Gestión, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento de Gestión

Ejecutivos Clave	D. Enrique Centelles Echeverría, D. Enrique Centelles Satrústegui, D. Rafael López Armenta y D. Jorge Juliani Aznar.
Empresas Españolas	el significado establecido en el Artículo 5.3.1 del presente Reglamento de Gestión
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción. No obstante, la Fecha de Cierre Final podrá extenderse por un período adicional de hasta seis (6) meses a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno previo del Comité de Supervisión
Fecha de Cierre Inicial	la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora en cualquier momento posterior a la Fecha de Inscripción
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	Buenavista Buyout Innvierte III España, FCR
Fondos Anteriores	GED Iberian B, FCR (en liquidación), GED Strategic Partnerships I, FICC, (en trámite de cambio en el registro a BUENAVISTA SECONDARIES III, FICC), GED V España, FCR (en trámite de cambio en el registro de CNMV a Buenavista Buyout I, FCR), GED VI España, FCR (en trámite de cambio en el registro de CNMV a Buenavista Buyout II, FCR), GED V España, SCR, S.A. (en trámite de cambio en el registro de CNMV a Buenavista Buyout Coinversión I, SCR), GED VI España FFOO, SCR, S.A. (en trámite de cambio en el registro de CNMV a Buenavista Buyout II FFOO, SCR), GED VI España Acciones B SCR, S.A. (en trámite de cambio en el registro de CNMV a Buenavista Buyout II Acciones B, SCR), BV Healthcare Growth Innvierte I FCR, BV Healthcare G. I, SCR, S.A. y otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora

Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, que tuvieran igual política de inversión que Buyout III (i.e., que, cumulativamente, compartan ámbito geográfico, ámbito sectorial, fases de inversión (i.e., Capital Expansión), tipos de empresas, restricciones e instrumentos a través de los cuales acometer cada Inversión con Buyout III) (excluyendo, a efectos aclaratorios, un fondo de continuación de Buyout III)
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento de Gestión.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento de Gestión
Ingresos Derivados de las Coinversiones	cualesquiera ingresos (excluyendo las comisiones de gestión, pero incluyendo cualesquiera comisiones de éxito o comisiones de gestión variable) que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de las oportunidades de coinversión con el Fondo ofrecidas por la Sociedad Gestora en virtud del Artículo 5.5 del presente Reglamento
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones los importes recibidos por su participación en el órgano de administración (o cualquier órgano de análoga naturaleza) de Sociedades Participadas). A efectos aclaratorios, los Ingresos Derivados de las Coinversiones no serán considerados como Ingresos Derivados de las Inversiones
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, Participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)

Inversiones Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora razonablemente considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su adquisición o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en el plazo de dieciocho (18) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó
Inversor(es)	conjuntamente los Partícipes y los partícipes/accionistas de los Vehículos Paralelos
Inversor(es) Públicos	cualquier Estado europeo, cualquier entidad, organismo o institución, autonómica, local, nacional o supranacional, así como entidades financiadas, controladas o participadas, directa o indirectamente, por cualquiera de las anteriores (tales como agencias gubernamentales, fondos de inversión públicos e instituciones financieras públicas) (incluyendo, a efectos aclaratorios, entidades participadas por el Instituto de Crédito Oficial)
Inversor(es) en Mora	conjuntamente los Partícipes en Mora y los partícipes/accionistas de los Vehículos Paralelos que sean considerados "partícipes/accionistas en mora" de conformidad con la documentación de los Vehículos Paralelos
Invest Europe	Invest Europe, la asociación que representa a los sectores de capital privado, capital riesgo e infraestructura de Europa, así como a sus inversores
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	los Ejecutivos Clave y las personas que en cada momento dediquen parte de su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección así como los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora incluyendo, secretario no consejero
NIF	el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento de Gestión

Normativa CRS-DAC Española

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación de la OCDE para el intercambio automático de la información de las cuentas financieras (CRS) y la Directiva 2014/107/EU de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información (DAC)

Obligación de Reintegro

el significado establecido en el Artículo 15.3.3 del presente Reglamento de Gestión

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Paraíso Fiscal

cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por el artículo 16 de la Ley 11/2011, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego)

Participaciones

las participaciones de clase A, participaciones de clase B y participaciones de clase C suscritas por los Partícipes en el Fondo tal y como se describen en el Artículo 13 del presente Reglamento de Gestión

Participaciones Propuestas

el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión

Partícipe

los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C en el Fondo

Partícipe en Mora

el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento de Gestión

Partícipe Posterior

aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)

Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento de Gestión
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: a) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o, con el visto bueno del Comité de Supervisión, el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o b) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción, siempre que, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o desembolsados; o c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12, con relación a la Salida de los Ejecutivos Clave
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Personas Indemnizables	el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento de Gestión
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento de Gestión
Porcentaje de Comisión	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión
Reglamento de Gestión	el presente reglamento de gestión
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento de Gestión
Requisito de Asignación Mínima	tendrá el significado establecido en el artículo 5.3.1 del presente Reglamento de Gestión
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados, previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones
Salida de Ejecutivos Clave	durante el Periodo de Inversión, aquellos supuestos en que dos (2) de los Ejecutivos Clave dejen de cumplir su Compromiso de Dedicación a Buyout III
Sociedad Gestora	Buenavista Buyout, S.G.E.I.C., S.A., constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 15 y domicilio social en Madrid, calle Montalbán 7, Madrid

Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad que desarrolle una actividad empresarial en relación con la cual el Fondo ostente una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento de Gestión
Últimos Beneficiarios del Partícipe	el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento de Gestión
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento de Gestión será interpretado de acuerdo con lo anterior
Vehículos Paralelos	cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, que estarán vinculadas <i>vis-à-vis</i> al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones sustancialmente similares a los contenidos en el presente Reglamento de Gestión

DATOS GENERALES DEL FONDO

Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Buenavista Buyout Innvierte III España, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR);
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR; y
- (c) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Inscripción. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Ambas extensiones requerirán el acuerdo de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de

Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2. del presente Reglamento de Gestión.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en España ("**Empresas Españolas**"). El Fondo empleará el noventa y cinco (95) por ciento de los importes destinados para acometer inversiones, a Inversiones en Empresas Españolas (el "**Requisito de Asignación Mínima**").

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en otras jurisdicciones de la OCDE a discreción de la Sociedad Gestora hasta un máximo del cinco (5) por ciento de los Compromisos de Inversión destinados a Inversiones.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas

El Fondo se compromete a invertir principalmente en operaciones de capital expansión, buy-out y "build up" en empresas medianas españolas.

Los importes de las Inversiones serán mayoritariamente de aproximadamente entre veinticinco (25) millones y treinta (30) millones de euros en el capital social de compañías no cotizadas ya constituidas con al menos, tres (3) años de vida, aunque el tamaño definitivo se determinará a discreción de la Sociedad Gestora, que en todo momento tendrá en cuenta los límites de diversificación previstos en el Artículo 5.3.3 siguiente.

Las operaciones serán de toma de participaciones mayoritarias en el capital de empresas, preferentemente B2B, en tres "verticales": industria y servicios (incluyendo tecnología), alimentación y salud.

El Fondo realizará en el entorno de diez (10) Inversiones en operaciones "buy-out", "build up" y capital expansión, además de las Inversiones Complementarias, con su foco de inversión en las verticales de industria y servicios, alimentación y salud, y empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión (sin perjuicio de que dicho límite no aplicará durante el Periodo de Colocación).

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo no exceda, en cada momento, del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales (sin perjuicio de que dicho límite no aplicará durante el Periodo de Colocación del Fondo).

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado. A efectos aclaratorios, la retribución por la prestación de servicios de asesoramiento se considerará como Ingreso Derivado de las Inversiones a los efectos del presente Reglamento.

5.4 Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir Vehículos Paralelos, y que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con los Vehículos Paralelos en virtud de los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán las Inversiones conjuntamente, en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de Buyout III, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Vehículos Paralelos, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre el Fondo y los Vehículos Paralelos y la planificación de las Inversiones y desinversiones. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Buyout III.

Los Vehículos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de

coinversión suscritos con el Fondo. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y los Vehículos Paralelos.

La documentación legal de los Vehículos Paralelos (p.ej., reglamentos de gestión, acuerdos de accionistas y de gestión, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos deberán, en la medida en que sea aplicable, establecer los mismos términos y condiciones que el Reglamento de Gestión establece para el Fondo.

El Fondo podrá recibir importes de los Vehículos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Inversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe/accionista posterior en los Vehículos Paralelos y/o el incremento de los Compromisos Totales de Buyout III durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de los Vehículos Paralelos se distribuirán, tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, en la Fecha de Cierre Final, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los partícipes/accionistas de los Vehículos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento de Gestión.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión con los Vehículos Paralelos que cumplan con el Reglamento de Gestión.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en las Sociedades Participadas se correspondan proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Buyout III.

En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Vehículos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del Reglamento de Gestión. La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Inversores.

5.5 Otras oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes en el Fondo, a partícipes/accionistas de los Vehículos Paralelos o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente.

Los vehículos de coinversión que se establezcan para llevar a cabo las oportunidades de coinversión deberán estar gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o por cualquiera de sus Afiliadas (se excluye, a efectos aclaratorios, cualquier fondo de continuación de Buyout III).

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en

ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora será, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento de Gestión, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase de Participaciones;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase de Participaciones;
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanecen en la cartera del Fondo correspondiente a la participación de los Partícipes correspondientes a cada clase de Participaciones:

Los “**Porcentajes de Comisión**” para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión
A	1,7%
B	1,8%
C	2%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio

o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

7.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento de Gestión.

Los porcentajes de Comisión de Éxito para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Éxito
A, B y C	20%

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos razonables y debidamente documentados de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios –si en su caso los hubiera–, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo y los Vehículos Paralelos asumirán, en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Buyout III, los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales de Buyout III, no pudiendo el importe resultante ser superior a un millón quinientos mil (1.500.000) euros (incluyendo el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por hasta once (11) miembros, de los cuales la mayoría serán miembros de la Sociedad Gestora, y/o Miembros del Equipo de Gestión y/o Afiliadas, y el resto serán miembros independientes y/o Partícipes que aporten conocimientos estratégicos de la Política de Inversión del Fondo y a los Vehículos Paralelos designados por la Sociedad Gestora a su discreción.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará facultado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para acordar y realizar las operaciones de inversión y desinversión de Buyout III con plenos poderes de decisión y ejecución. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten al menos tres (3) de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren dos tercios de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría simple.

Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente.

El Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de Buyout III, con un número mínimo de tres (3) y un máximo de once (11) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento de Gestión).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados de entre los Inversores que hayan suscrito los mayores Compromisos de Inversión en Buyout III o a discreción de la Sociedad Gestora cuando concurran motivos estratégicos.

En todo caso formarán parte del Comité de Supervisión los representantes de los Inversores con compromisos de inversión en Buyout III iguales o superiores a cinco (5) millones de euros. En caso de varios Inversores con el mismo importe de Compromiso de Inversión, se atenderá al orden de entrada en Buyout III. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá nombrar discrecionalmente, dos (2) miembros independientes, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

A los efectos de este artículo, los compromisos de inversión de Inversores asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

Asimismo, los Inversores con compromisos de inversión inferiores a cinco (5) millones de euros podrán unirse para llegar a los citados cinco (5) millones de euros y designar un representante.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de Buyout III, potenciales sectores de inversión, diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad de Buyout III;
- (b) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre el estado de la previsión de Inversiones Complementarias y sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con Buyout III. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento de Gestión (*i.e.*, extensión del Periodo de Colocación, Periodo de Inversión y conforme al Artículo 4, Artículo 5.3.3. y Artículo 12.1 del presente Reglamento de Gestión).

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de Buyout III.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora (i) durante el Periodo de Inversión, al menos, dos (2) veces al año y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión, al menos, una (1) vez al año, con al menos quince (15) días naturales de antelación. No obstante lo anterior, por motivos de urgencia, la Sociedad Gestora podrá convocar una reunión del

Comité de Supervisión con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, salvo en el caso de los miembros independientes que recibirán unas dietas por asistencia. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora cuya copia se enviará a los miembros del mismo dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo su tiempo profesional a Buyout III de conformidad con el Compromiso de Dedicación a Buyout III y/o los Fondos Anteriores.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), no gestionará o asesorará Fondos Sucesores, sin Acuerdo Ordinario de Inversores, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que Buyout III hubiera invertido (o comprometido inversiones) por un importe equivalente a, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales de Buyout III;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) la liquidación del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre Buyout III y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las inversiones que se realizan junto con otros fondos/vehículos administrados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, o en sociedades participadas por o en fondos administrados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, se considerarán conflictos de interés y Buyout III no deberá invertir en tales inversiones a menos que sean aprobados por el Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones y desinversiones por parte del Fondo junto con los Vehículos Paralelos de conformidad con el Artículo 5.4 no deberá considerarse como conflicto de interés.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el Artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Aquellos Inversores o miembros de cualquier órgano de Buyout III afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. La actualización del presente Reglamento de Gestión a dichos efectos no requerirá acuerdo por parte de los Partícipes. A efectos aclaratorios, dicha sustitución no tendrá la consideración de cese de conformidad con lo previsto en el Artículo 11.2, 11.3 y 11.4 del presente Reglamento de Gestión. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, cuando concurra (i) negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, cuando dicha conducta haya sido probada mediante resolución judicial firme; (ii) conducta dolosa en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo cuando dicha conducta haya sido probada mediante resolución judicial firme; (iii) en caso de condena por parte de un

tribunal competente por su conducta delictiva por robo, extorsión, fraude o falsedad; o (iv) incumplimiento grave por parte de la Sociedad Gestora del Reglamento, siempre que derive de una actuación dolosa o de negligencia grave (“Causa”).

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Partícipes acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del Cese serán inmediatos.

La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Inversores el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, en un plazo como máximo de diez (10) días naturales desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores por cualquier motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión.

Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Inversores en ese sentido.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito hasta la fecha de dicho cese.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito, reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
0	100%
1	88%
2	76 %
3	64 %
4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %

8	16 %
9	8 %
10	0%

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento de Gestión, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a (i) enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad de Buyout III y utilizar sus mejores esfuerzos para transferir la gestión y administración de Buyout III a dicha sociedad gestora sustituta sin retrasos injustificados, y (ii) a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

La designación de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobada mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores. En caso de que los Partícipes no alcancen un acuerdo en relación con la sociedad gestora sustituta, el Fondo entrará automáticamente en liquidación.

Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de las inversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo aquellas que ya estuviesen comprometidas por el Comité de Inversiones o aquellas en las que se hubiera concedido exclusividad de inversión al Fondo con anterioridad o que, propuestas por la Sociedad Gestora, contaran con el visto bueno del Comité de Supervisión, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones de Buyout III previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración de Buyout III ("**Suspensión de las Inversiones**").

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de las Inversiones la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión, el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones en atención al (i) nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente, o por (ii) la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de Buyout III.

Finalizado el anterior plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, entonces: (a) el Período de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Extraordinario de Inversores, puedan adoptar en su caso una de las siguientes decisiones: (i) la liquidación del Fondo; o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Inversores no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), se entenderá la

suficiencia del Ejecutivo Clave no salientes y del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de Buyout III.

12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

A los efectos de lo establecido en el presente Artículo, en el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave que no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, podrá nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave. El nuevo ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave.

LAS PARTICIPACIONES

Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento de Gestión.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento de Gestión.

Asimismo, los Partícipes privados deberán mantener durante toda la vida del Fondo una participación mínima del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, se considerarán de titularidad privada aquellos Compromisos de Inversión que no provengan de entidades públicas españolas.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C según corresponda. Las distintas clases Participaciones podrán ser suscritas por aquellos Partícipes que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión	Momento de suscripción del Compromiso de Inversión	Otras características
A	Sin requisitos de inversión mínima		La Sociedad Gestora, sus socios/accionistas, los Miembros del Equipo

		En cualquier momento con anterioridad a, o en la Fecha de Cierre Final	de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas
	Igual o superior a 20.000.000€		---
B	Igual o superior a 10.000.000 EUR	En cualquier momento con anterioridad a, o en la Fecha de Cierre Final	---
	En caso de ser de aplicación, importe de inversión mínimo legalmente requerido	Con anterioridad a, o en el momento en el que se alcancen Compromisos Totales por importe de ciento veinticinco (125) millones de euros	---
	En caso de ser de aplicación, importe de inversión mínimo legalmente requerido	En cualquier momento con anterioridad a, o en la Fecha de Cierre Final	Sean secretarios del Consejo de Administración y/o asesores de la Sociedad Gestora y/o del Fondo
C	En caso de ser de aplicación, importe de inversión mínimo legalmente requerido	---	En caso de no cumplir con los requisitos para la suscripción de las Participaciones de Clase A, y/o Participaciones de Clase B.

Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento de Gestión y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 15.3, el Artículo 17, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"). Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Los importes asignados a cada uno de los Partícipes serán distribuidos de conformidad con lo siguiente, en función de la clase de Participaciones que hubieran suscrito:

- (a) en primer lugar, todos los Partícipes recibirán Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados por ellos al Fondo;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, todos los Partícipes recibirán un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c)); y
- (d) finalmente, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (x) un ochenta por ciento (80%) a los Partícipes a pro rata de sus respectivos Compromiso de Inversión; y (y) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Cuenta de depósito y Obligación de Reintegro

15.3.1 Cuenta de depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.2 anterior, y de lo previsto en el Artículo 15.3.2 siguiente, con anterioridad a que los Partícipes hayan recibido el cien por ciento (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente, el veinticinco (25%) de aquellos importes netos que se distribuyan a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 15.3.3 siguiente (la "**Cuenta Depósito**") hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o
- (b) la fecha en que se liquide el Fondo.

La Sociedad Gestora será beneficiaria de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, pero solo podrá disponer de los mismos de conformidad con lo establecido en los Artículos 15.3.2 siguiente. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo siguiendo las indicaciones de la Sociedad Gestora y no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular el Retorno Preferente.

15.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes correspondientes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), no estando obligados a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora en virtud de este Artículo.

15.3.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la **“Obligación de Reintegro”**).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, o con posterioridad a la liquidación, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del Fondo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y/o la Sociedad Gestora, según corresponda, de tal forma que cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

Los Partícipes y/o la Sociedad Gestora realizarán los respectivos esfuerzos razonables para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones o

a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con respecto al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

El tamaño objetivo de Buyout III será de aproximadamente dos cientos cincuenta (250) millones, con un límite máximo de trescientos (300) millones de euros.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

El Compromiso de Inversión mínimo de un Inversor será de quinientos (500) mil euros. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dicho importe, pero en ningún caso por debajo del límite legal aplicable.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

A efectos aclaratorios, ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, de forma individual o conjuntamente con sus Afiliadas) ostentará ni controlará el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales del Fondo.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo o a la ampliación de su valor de suscripción, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y se desembolsarán en euros.

Asimismo, la Sociedad Gestora requerirá el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión de conformidad con la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión. Las Aportaciones para la Comisión de Gestión se requerirán a los Partícipes. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo y se desembolsarán en euros.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);

- (b) con el objeto de realizar Inversiones previamente comprometidas, Inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones en las que al Fondo se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

16.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los Partícipes anteriores del Fondo y a los partícipes/accionistas anteriores de los Vehículos Paralelos, una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo y a los partícipes/accionistas anteriores de los Vehículos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Buyout III y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, los Miembros del Equipo de Gestión, los empleados y administradores de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, así como cónyuges, ascendientes y descendientes de primer grado y hermanos de los anteriores, y/o los Inversores Públicos, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria. A discreción la Sociedad Gestora, tampoco estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria los accionistas del Vehículo Paralelo que suscriban en la fecha de primer cierre del Vehículo Paralelo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento de Gestión y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión y de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

16.5 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, sus socios/accionistas y empleados, y/o los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas invertirán en Buyout III un importe equivalente a, como mínimo, el cinco (5) por ciento de los Compromisos Totales de Buyout III mediante la suscripción de un Compromiso de Inversión en Buyout III. A efectos aclaratorios, no se establece un importe mínimo a invertir en cada uno de los Vehículos Paralelos, pudiendo estar el Compromiso de Inversión invertido, en su totalidad, en uno de los Vehículos Paralelos, a discreción de la Sociedad Gestora.

Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 15.2 del presente Reglamento de Gestión), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora

en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

- (ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que

- (a) la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento de Gestión).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.2.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 18.2.5 del presente Reglamento de Gestión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados, a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 17 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total

ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento de Gestión;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, en lo que se refiere a los inversores no residentes en España a efectos fiscales, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Partícipes, excepto en el caso de que un Partícipe perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Partícipes se comprometen a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Partícipe a la Sociedad Gestora.

Si un Partícipe no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Partícipe prueba de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los partícipes, socios o miembros, de los partícipes, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por lo tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Partícipe, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Partícipe.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones del Fondo y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que los Partícipes faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Los Partícipes deben ser conscientes de que, al objeto de cumplir con la legislación en materia fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe que le proporcionen su Número de Identificación Fiscal español (**“NIF”**), y el NIF de los representantes legales o accionistas de los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe.

20.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, **“reciclaje”** significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento de Gestión, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente u operaciones de aseguramiento (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que tengan una duración o se transfirieran en un periodo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su realización;
- (b) el Coste de Adquisición de Inversiones que se hayan desinvertido dentro del Periodo de Inversión;

- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Vehículos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento de Gestión;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento de Gestión;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del presente Reglamento de Gestión pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas (incluyendo, a efectos aclaratorios, tras la liquidación del Fondo); y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del presente Reglamento, en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas (incluyendo, a efectos aclaratorios, tras la liquidación del Fondo).

Si al final del periodo de cuatro (4) años en relación con el párrafo (e) anterior y de dos (2) años en relación con el párrafo (f) anterior, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución. La obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente, no extendiéndose más allá de la fecha en que el Fondo se dé de baja del correspondiente registro administrativo de CNMV tras la finalización del proceso de liquidación del mismo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN

Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento de Gestión debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Asimismo, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable a la Sociedad Gestora, ésta última informará a los Partícipes, mediante la remisión de la comunicación correspondiente: (i) sobre cualquier cambio normativo; (ii) sobre medidas adoptadas por la Sociedad Gestora como consecuencia de la adopción de nuevas guías emitidas, entre otras, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD); o (iii) sobre cambios en la operativa de la Sociedad Gestora que pudieran afectar al tratamiento de los datos de los Partícipes y/o de otros interesados cuyos datos hayan sido facilitados a la Sociedad Gestora por el Partícipe.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por Invest Europe ("*International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines*", tal y como se modifiquen en cada momento).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y
- (c) al menos una (1) vez al año, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios, las obligaciones de información establecidas en el presente Artículo 24 permanecerán en vigor, en la medida en que resulten aplicables, durante la liquidación del Fondo.

Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, y salvo que se disponga otra cosa en el presente Reglamento de Gestión, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Inversores o un Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora de inmediato realizará sus mejores esfuerzos para que se convoquen las reuniones de partícipes/accionistas de los Vehículos Paralelos en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo Orden del Día, de tal forma que los partícipes/accionistas de los Vehículos Paralelos puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

DISPOSICIONES GENERALES

Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora:

- (a) sin el acuerdo de los Inversores de Buyout III de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo),
- (b) contando con el visto bueno de los Inversores de Buyout III a través de un Acuerdo Extraordinario de Inversores, en los siguientes supuestos:
 - (i) modificar el plazo de duración del Fondo (regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
 - (ii) modificar la Política de Inversión (regulada en el Artículo 5 del presente Reglamento);
 - (iii) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (regulada en el Artículo 7 del presente Reglamento); o
 - (iv) modificar la Política General de Distribución (regulada en el Artículo 20 del presente Reglamento).
- (c) con el visto bueno de todos los Inversores de Buyout III perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:
 - (i) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales a Buyout III que excedan de su Compromiso de Inversión y/o compromiso de inversión en los Vehículos Paralelos; o
 - (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de forma distinta a los demás Inversores.
- (d) con la aprobación de los Inversores de Buyout III mediante Acuerdo Ordinario de Inversores (en los casos restantes).

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento de Gestión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores de Buyout III, con el objeto de:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;
- (b) cambiar la identidad de cualquier proveedor de servicios del Fondo;

- (c) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Inversores;
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de Buyout III, salvo que dichas modificaciones únicamente tengan impacto en el Reglamento de Gestión del Fondo y sus Partícipes y no en la documentación legal de los Vehículos Paralelos, en cuyo caso las modificaciones no deberán ser objetadas únicamente por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (e) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a Buyout III o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de Buyout III.

Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento de Gestión.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

En caso de ser nombrada liquidadora, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento de Gestión para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, los Miembros del Equipo de Gestión, o a cualquiera de sus Afiliadas o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión (en dicha condición) (en adelante, las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento de Gestión u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión o del Comité de Inversiones, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento de Gestión, y dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda.

En ningún caso se produce la exención para la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, y dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda.

Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa a Buyout III, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a Buyout III, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a Buyout III, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con Buyout III, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto (siempre que, salvo en lo que respecta a las obligaciones de divulgación periódica a la autoridad supervisora pertinente a la que el Partícipe pueda estar sujeto, el Partícipe reconozca y acepte que notificará inmediatamente a la Sociedad Gestora la recepción de cualquier notificación de dicha autoridad reguladora o administrativa o de un tribunal que exija la divulgación de cualquier información confidencial, y que dicho Partícipe realice los esfuerzos comercialmente razonables para reclamar cualquier exención (o coopere con la Sociedad Gestora en su reclamación de exención) que impida o limite dicha divulgación y proporcione una notificación previa razonable por escrito a la Sociedad Gestora antes de realizar dicha divulgación (excepto cuando dicha notificación esté expresamente prohibida por ley)

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento de Gestión, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores en relación con Buyout III.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en Buyout III por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de coinvertir con el Fondo;
- (b) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Inversor;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (g) cuando el acuerdo imponga a la Sociedad Gestora la obligación de facilitar asistencia fiscal y/o información fiscal o incluya manifestaciones y acuerdos relacionadas con la fiscalidad; y/o
- (h) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal, fiscal o regulatorio (incluido el carácter de Inversor Público) que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinado Inversor, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores o Inversores Públicos sujetos al mismo régimen legal, fiscal o regulatorio.

Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

FATCA, CRS y DAC

32.1 FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, el Fondo tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Partícipes. Consecuentemente, los Partícipes se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Partícipes:

- (a) aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información

requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión del Fondo;

- (b) consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (c) reconocen y aceptan que en caso de no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Partícipes con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Partícipes o sus Últimos Beneficiarios del Partícipe como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las Distribuciones correspondientes a los Partícipes o a exigir a los Partícipes su salida del Fondo y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora del Fondo, cumple con los requisitos de una sociedad promotora (*sponsoring entity*) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las obligaciones del Fondo como sociedad gestionada (*sponsored entity*) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-58f)(1)(i)(F) del Código.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

32.2 CRS-DAC

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan o controlan determinadas cuentas financieras y comunicar la información sobre dichas personas al amparo del principio de la asistencia mutua que transponen en España las Normativas CRS y DAC (la "**Normativa española CRS y DAC**"), entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa española CRS y DAC) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa española CRS y DAC.

En relación con lo anterior, los Partícipes deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa española CRS y DAC, o a requerir a dichos Partícipes su salida del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Partícipes, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación CRS-DAC citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

Legislación Aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento de Gestión y los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Los Partícipes del Fondo deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida; En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en el Fondo se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. La valoración del Fondo dependerá en gran medida de la información aportada por las Sociedades Participadas en las que el Fondo invierta. Asimismo, las fechas de obtención de la información de las Sociedades Participadas pueden no estar alineadas con las fechas de entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes;
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
8. El Fondo promocionará características medioambientales y/o sostenibles en los términos y condiciones que decida la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo. Dicha promoción de características medioambientales y/o sociales está sujeta a los cambios normativos que puedan tener lugar en dicha materia, siendo ésta, a la fecha del presente Folleto, el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 por el que se modifican y corrigen las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 en lo que respecta al contenido y la presentación de la información en relación con la divulgación de información en los documentos precontractuales y los informes periódicos relativos a los productos financieros que invierten en actividades económicas medioambientalmente sostenibles, así como cualesquiera otra legislación que resulte de aplicación;
9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;

10. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales;
11. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
12. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
14. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
15. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones;
16. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
18. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
19. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
20. Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
21. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
22. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra;
23. En el caso de que el Fondo se liquide al final de la vida del Fondo, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que el Fondo puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;

Puede ser difícil para los Inversores negociar en sus Inversiones u obtener información externa sobre el valor de los intereses en el Fondo o el grado de riesgo al que están expuestos esos intereses;

24. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes del Fondo que pueden ser liquidados por el Fondo en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
25. Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos del Fondo en general;
26. El Fondo puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
27. Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los Inversores posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de este tipo de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
28. El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
29. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones; y
30. Riesgos relacionados con requisitos regulatorios – (US Securities Law): a los Inversores no se les otorgan las protecciones del (Investment Company Act). La Sociedad Gestora no se ha registrado, ni tiene en la actualidad la intención de registrarse, como asesor de inversión bajo el (US Advisers Act). El (US Advisers Act) impone ciertas obligaciones de divulgación de información y restricciones en la compensación de los asesores de inversión registrados, que están destinadas a la protección de sus clientes. Los Inversores del Fondo no tendrán, por lo tanto, estas protecciones otorgadas bajo el (US Advisers Act).

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: BUENAVISTA BUYOUT INVIERTE III ESPAÑA, FCR (el "Fondo")

Identificador de entidad jurídica: V22471023

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☒ ☐ **Sí**

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: ____%

☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: ____%

☒ ☒ **No**

☐ **Promueve características medioambientales o sociales y**, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles

☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo social

☒ **Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



● **¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

El Fondo Buenavista Buyout Invierte III España, F.C.R. (en adelante el Fondo) define como su objetivo la promoción de características medioambientales y sociales en sus inversiones en cumplimiento con el Artículo 8 del Reglamento de la UE 2019/2088 (SFDR). El Fondo no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, pero pretende realizar inversiones que contribuyan a objetivos medioambientales en actividades económicas no alineadas con la taxonomía y a objetivos sociales.

El 51% de las inversiones realizadas por el Fondo promoverán características medioambientales o sociales de uno o varios ODS, pudiendo impactar colateralmente en el resto de los ODS. Adicionalmente, el Fondo será signatario de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) y estará alineado con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), reafirmando su compromiso con la sostenibilidad y la inversión responsable.

El Fondo se centra en adquirir participaciones mayoritarias o minorías significativas en empresas del middle-market, operando en tres verticales clave: Industria y Servicios, Consumo y Salud. Su objetivo es impulsar el crecimiento, mejorar la eficiencia operativa y acelerar la transformación digital de sus participadas.

Aplicando una estrategia de Buy & Build, el Fondo busca consolidar y expandir compañías mediante:

- Adquisición de compañías plataforma e integración progresiva de otras complementarias (add-ons) para fortalecer su posición de liderazgo sectorial.
- Mejora cualitativa de las empresas participadas, con un enfoque en profesionalización, digitalización e innovación.
- Obtención de sinergias operativas y estratégicas para optimizar el rendimiento y sostenibilidad de los modelos de negocio.

Los indicadores ESG serán monitorizados periódicamente, con una frecuencia a definir (anual/trimestral), asegurando que las empresas participadas mantengan un desempeño sostenible y alineado con los objetivos del Fondo.

Además, el Fondo promueve las siguientes **características ESG** en sus inversiones, asegurando su integración en el modelo de negocio de las compañías participadas:

- Modernización industrial y eficiencia operativa, impulsando la optimización de procesos y la mejora en eficiencia energética.
- Digitalización, promoviendo la automatización y la optimización de procesos.
- Creación de empleo de calidad, asegurando diversidad, equidad e inclusión en el entorno laboral.
- Reducción de externalidades negativas, fomentando la descarbonización y la medición y reducción de la huella de carbono.
- Fortalecimiento de estructuras de gobernanza, mediante el establecimiento de políticas de compliance, sistemas de incentivos adecuados y prevención de corrupción.

Macrotendencias y ODS en las que el Fondo invierte:

- 1. Transformación industrial y optimización de procesos** (Tipo de inversión: industria manufacturera, servicios industriales y tecnologías aplicadas a procesos productivos)
 - Optimización de procesos industriales y adopción de tecnologías avanzadas.
 - Implementación de automatización y robótica en la producción.
 - Reducción de huella de carbono y transición a modelos circulares.

ODS asociados: ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura), ODS 12 (Producción y consumo responsables), ODS 13 (Acción por el clima).

- 2. Innovación en salud y bienestar** (Tipo de inversión: alimentación y bebidas, industria farmacéutica, dispositivos médicos, servicios sanitarios y bienestar)
- Expansión de servicios y productos en la cadena de valor de la salud.
 - Integración de nuevas tecnologías en diagnóstico y asistencia sanitaria.
 - Mejora del acceso a soluciones médicas innovadoras y sostenibles.

ODS asociados: ODS 3 (Salud y bienestar), ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura), ODS 12 (Producción y consumo responsables).

- 3. Evolución del consumo responsable** (Tipo de inversión: logística, distribución, movilidad sostenible, eficiencia energética y optimización de recursos)
- Desarrollo de modelos de negocio sostenibles.
 - Optimización de la cadena de suministro con criterios ESG.
 - Fomento de la economía circular y reducción del desperdicio.

ODS asociados: ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), ODS 12 (Producción y consumo responsables), ODS 13 (Acción por el clima).

- 4. Eficiencia operativa y transformación tecnológica** (Tipo de inversión: software empresarial, inteligencia artificial, ciberseguridad y servicios digitales aplicados a procesos corporativos)
- Digitalización de procesos clave para mejorar la eficiencia y competitividad.
 - Incorporación de tecnología en procesos operativos y gestión empresarial.
 - Implementación de sistemas de medición y reducción del impacto ambiental mediante IA y Big Data.

ODS asociados: ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura), ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles).

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Para evaluar y monitorizar el progreso sobre las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo, se utiliza una serie de indicadores comunes a toda la cartera. Estos indicadores se miden con una frecuencia mínima anual y se basan en la intención de promover la contribución a las características anteriormente mencionadas, sin que este listado sea exhaustivo.

Característica que promueve el fondo	Indicadores asociados a la característica
1. Responsabilidad medioambiental	• Consumo total de energía (kWh/año) • Energía renovable consumida (%) • Consumo total de agua potable (m3) • Generación de residuos por tipo (TM) • Política ambiental (sí/no) • Certificaciones ambientales (sí/no) • Huella de carbono (Alcance 1 y 2)
2. Inclusión y equidad social	• Número de empleados equivalentes a tiempo completo (#) • Número de mujeres empleadas equivalentes a tiempo completo (#) • Número de empleados temporales (#) • Número de empleados con discapacidad (#) • Número de mujeres en el comité de dirección (%)

	• Número de horas total de formación (#) • Plan de igualdad (sí/no) • Brecha salarial
3. Seguridad laboral y respeto a los derechos sindicales	• Índice de frecuencia de accidentes laborales • Índice de gravedad de accidentes • Plan de prevención de riesgos laborales
4. Promoción de los derechos humanos en las inversiones	• Existencia de un código ético de proveedores • Análisis de riesgos en materia de derechos humanos de proveedores (sí/no)
5. Colaboración con <i>stakeholders</i>	• Número empleados que participan en iniciativas de voluntariado corporativo y acciones sociales o ambientales impulsadas por la empresa (#) • Número de acciones realizadas por la compañía dentro de la comunidad local (#)
6. Gobernanza y supervisión corporativa	• Número de consejeros total (#) • Número de consejeros independientes (#) • Número de mujeres consejeras (#) • Código ético (sí/no) • Política antisoborno y anticorrupción (sí/no) • Canal de denuncias (sí/no)
7. Cumplimiento normativo y ética empresarial	• Política de protección de datos (sí/no) • Medidas sobre riesgos de ciberseguridad (sí/no) • Número de reclamaciones judiciales (#)

Además, se desarrollarán indicadores clave de desempeño específicos de la empresa, que evalúen los factores de sostenibilidad relevantes desde una perspectiva financiera para la empresa.

Los indicadores se traducen en un sistema de puntuación que permite evaluar la contribución de las compañías en cartera a las características medioambientales y sociales que promueve el Fondo.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles. No obstante, una parte de sus inversiones contribuirá a objetivos medioambientales y sociales, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las mejores prácticas en inversión responsable.



¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

— — *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

— — *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



● **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

☒ Sí

Sí, la consideración de estos indicadores se realizará mediante la medición y evaluación del desempeño de una serie de métricas e indicadores que permitan identificar los efectos negativos que las inversiones puedan causar sobre factores ambientales o sociales. La consideración de las principales incidencias adversas permite tomar decisiones de inversión *ex ante* y *ex post*, con el objetivo de mitigar y reducir los posibles impactos negativos en el medioambiente y la sociedad. En caso de detectar impactos adversos significativos la Sociedad Gestora podrá implementar su procedimiento interno con el objetivo de llevar a cabo medidas correctoras.

La información sobre las incidencias adversas se podrá consultar en los informes periódicos del fondo.

☐ No

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

La estrategia de inversión del Buenavista Buyout Innvierte III España, FCR se centra en la adquisición de participaciones mayoritarias o minorías significativas en empresas del middle-market, permitiendo una gestión activa en la toma de decisiones y una influencia directa en el Consejo de Administración de las compañías participadas.

La estrategia seguida por el producto financiero es la de adquirir, tanto de manera directa como indirecta, participaciones o acciones de una sociedad, definiendo un plan estratégico a largo plazo, aplicando mejoras de gestión y pudiendo acometer inversiones adicionales para financiar su crecimiento continuo y sostenible, estableciéndose como principal fin la creación de valor.

El Fondo, al adquirir principalmente participaciones mayoritarias, gozará de una mayor capacidad de influencia para la toma en consideración de los factores ESG en la gestión de las compañías. Asimismo, esa capacidad de influencia se verá acompañada de una gestión activa en la toma de decisiones y la estrategia de sostenibilidad de las empresas.

Los principales objetivos estratégicos del Fondo incluyen:

- Crecimiento y liderazgo sectorial: Adquisición de empresas con potencial de consolidación y expansión en sus respectivos sectores.
- Mejora cualitativa: Profesionalización de la gestión, implementación de procesos de digitalización y promoción de la innovación.
- Estrategia de sinergias: Integración de empresas complementarias para generar economías de escala y optimizar el rendimiento operativo.

El Fondo se enfoca en tres verticales de inversión:

- Industria y Servicios: Empresas manufactureras, servicios industriales (B2B) y tecnologías aplicadas a la optimización productiva.
- Consumo: Principalmente empresas de alimentación y bebidas.
- Salud: Industria farmacéutica, dispositivos médicos, servicios sanitarios y bienestar.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Objetivos de Desarrollo Sostenible:

Las inversiones realizadas por el Fondo promoverán las características ambientales y sociales de uno o varios ODS. Las áreas de inversión están alineadas con los objetivos medioambientales y sociales especificados en el marco internacional de los ODS de la ONU, asegurando que cada inversión contribuye positivamente al desarrollo sostenible.

Principios de Inversión Responsable:

El Fondo será signatario de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI), reafirmando su compromiso con la promoción de prácticas de inversión responsables y sostenibles, y su dedicación a lograr un futuro mejor y más sostenible para todos.

Esto implica monitorizar anualmente los indicadores ESG indicados anteriormente.

A continuación, describimos el proceso de inversión diseñado para realizar la promoción de las mencionadas características.

Proceso de inversión

1. Selección y análisis de oportunidades:

- Identificación de compañías con alto potencial de crecimiento y transformación.
- Aplicación de criterios financieros y ESG en la evaluación inicial.
- Lista de sectores de exclusión: antes de invertir en cualquier compañía, se realiza un análisis de actividades excluidas por Buenavista. En esta, se indican aquellos sectores en los que no se realizará ninguna inversión al no estar alineados intrínsecamente con la sostenibilidad y generar impactos negativos en la sociedad y medioambiente.

2. Debida diligencia ESG, utilizando recursos externos cuando sea necesario:

- Evaluación exhaustiva de riesgos e impactos medioambientales, sociales y de gobernanza.
- Determinación de áreas de mejora y definición de objetivos ESG.

3. Aprobación de la transacción: Los resultados del análisis ESG se consolidan en un documento ESG, el cual se presenta y discute en el Comité de Inversiones. En caso de que se identifique algún incumplimiento o cuestión material que afecte a la alineación de la compañía con las características promovidas, se establecerá un plan anual en colaboración con la dirección de la empresa para paliar estos riesgos o incidencias adversas.

4. Definición del plan estratégico:

- Para cada inversión se establece una hoja de ruta que contiene los planes de acción, que incluyen la alineación de la inversión con la estrategia ESG que promueve el fondo, objetivos cualitativos y cuantitativos, indicadores de seguimiento, plan de medidas correctoras y puntuación de progreso.
- Implementación de planes de crecimiento, optimización operativa y estrategias de digitalización.
- Definición de objetivos ESG específicos para cada inversión.

5. Gobernanza y gestión activa:

- Participación en el Consejo de Administración de las empresas participadas. El desempeño de las empresas respecto a las prácticas ESG se revisa periódicamente en el Consejo e informan el plan anual.
- Formación a la alta dirección: En esta fase, se enfoca en capacitar en ESG a la alta dirección y el consejo, vital para fomentar prácticas medioambientales y sociales. Simultáneamente, se asignan responsabilidades específicas en sostenibilidad, tanto en el Fondo como en las empresas participadas, para reforzar la gobernanza y el cumplimiento de estas prácticas.
- Implementación de estrategias ESG alineadas con las mejores prácticas del sector.

6. Monitorización y medición de impacto ESG:

- Seguimiento periódico de KPIs: La sociedad gestora dispone de una herramienta interna de seguimiento de control de indicadores cualitativos y cuantitativos, bien definidos para cada aspecto Ambiental, Social y de Gobierno.

Los indicadores se miden anualmente para cada compañía en la cartera, asignando una puntuación que refleje su progreso.

- Evaluación de avances en sostenibilidad y responsabilidad corporativa.

7. Desinversión responsable:

- En la fase de desinversión, Buenavista realiza un estudio retrospectivo para evaluar la generación de valor e impacto a través de las diversas iniciativas de ESG llevadas a cabo. Para ello, se evalúa la generación de impacto dentro de cada tema material clave, las oportunidades de creación de valor, y la mitigación de los riesgos identificados durante el proceso de pre-inversión.
- Maximización del valor de la inversión mediante la consolidación de mejoras estratégicas y operativas.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ESG de las compañías son:

1. Lista de exclusión: antes de invertir en cualquier compañía, se realiza un análisis de exclusión mediante la lista de exclusión del Grupo Buenavista. Aquellos incluidos en el listado quedarán automáticamente descartados como objeto de inversión. La lista de exclusión del fondo abarca las siguientes áreas:
 - a. Actividades ilegales: producción, comercialización o cualquier otra actividad que pueda ser considerada ilegal bajo las leyes del Estado Español o de cualquier jurisdicción en la que opere.
 - b. Producción y venta de armas o munición: producción y comercialización de armas y munición de todo tipo.
 - c. Juego: no se invertirá en compañías que promuevan el juego (casinos o similares) o presten servicios tecnológicos específicos al juego online. No se considerará dentro de estas restricciones las compañías que presten servicios generales que puedan ser usados, entre otros clientes, por servicios de juego online.
 - d. En general, cualquier actividad con riesgo reputacional.

2. Análisis ESG:

- En la fase de pre-inversión, se realiza una diligencia debida en ESG de la compañía objeto de análisis, ya sea interna o externa, valorando tanto desempeño actual como los riesgos e impactos adversos potenciales.

Este análisis se plasma en un informe que incluye un diagnóstico del desempeño ESG, los impactos adversos detectados y los objetivos de mejora que son debatidos en el Comité de Inversión. En caso de que la compañía incumpla alguna cuestión material determinada, se llevará a cabo un plan anual específico para corregirlo.

- Durante el período de inversión, y como parte de nuestra hoja de ruta ESG, se define e implementa un plan de creación de valor ESG, diseñado en función del diagnóstico inicial. Este plan fija acciones específicas, metas y KPIs orientados a la mejora del desempeño ambiental, social y de gobernanza de la compañía. Se fomenta la designación de responsables internos de ESG, así como el empoderamiento del Consejo de Administración y del equipo directivo en estas materias.

A lo largo del *holding period*, aplicamos nuestra metodología ESG a cada inversión para establecer objetivos, hacer seguimiento y medir progresos de forma anual. Esto incluye el cumplimiento normativo, la gestión de impactos adversos y la transparencia frente al Consejo y a los stakeholders. En todos los casos, se promueve una gobernanza corporativa sólida como fundamento para impulsar mejoras operativas y sostenibles.

Protocolo a nivel de participada:

- Supervisión de los factores de ESG por parte del equipo gestor del Fondo.
 - Reuniones periódicas con las empresas de la cartera para revisar y actualizar el plan de ESG.
 - Fomentar la designación de personas responsables de ESG.
 - Establecimiento de objetivos cuantitativos y cualitativos.
 - Elaboración de informes de ESG junto con las empresas de la cartera.
 - Recopilación y análisis centralizado de indicadores ESG de las empresas de la cartera.
 - Inclusión periódica de los aspectos ESG en el orden del día de los Consejos de Administración.
3. Medición de KPIs y sistema de puntuación: para medir y seguir el avance en cuanto a los aspectos medioambientales y sociales respaldados por el Fondo, se emplean una serie de indicadores que son comunes a todas las inversiones en cartera, que se evalúan al menos una vez al año. Los resultados se integran en un sistema de puntuación que permite valorar la contribución de cada compañía a las características sostenibles del producto financiero.
4. Reporte al Consejo: El Fondo propone la presentación de los indicadores ESG al Consejo de cada empresa participada, como mínimo una vez al año, promoviendo la designación de un consejero responsable que vele por el seguimiento y actualización de los objetivos ESG.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

El Fondo se esfuerza por asegurar que las empresas en las que invierte adopten prácticas de gobernanza y supervisión corporativa robustas. Esto incluye la implementación de estructuras de gobierno corporativo efectivas, que garanticen la adecuada supervisión en áreas clave como auditoría, gestión de riesgos y cumplimiento normativo.

- Estructuras de gobernanza efectivas: Consejos de administración con diversidad e independencia.
- Definición de mecanismos de supervisión en auditoría, riesgos y cumplimiento normativo.
- Sistemas de compensación alineados: Políticas de remuneración que reflejen los intereses de accionistas y gestores.
- Compromiso ético: Promoción de políticas contra el soborno y actos indebidos, en línea con normativas nacionales e internacionales.



La asignación de activos

describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- Transparencia: Implementación de sistemas de información adecuados para la toma de decisiones.

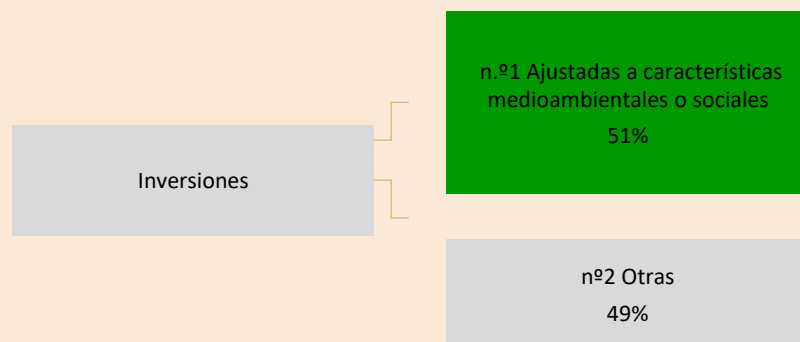
En el proceso de análisis de nuevas inversiones, el Fondo evalúa en detalle las prácticas de gobernanza de las compañías candidatas. Entre ellas, se abordan cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de cumplimiento, la existencia de sistemas de información adecuados, las políticas de proveedores, las políticas de ciberseguridad y protección de datos.

En aquellos casos donde se detecten deficiencias o prácticas de gobernanza por debajo de los umbrales deseados, se implementarán planes de acción específicos para fortalecer la estructura de gobernanza y asegurar su alineación con las mejores prácticas internacionales.

El departamento de ESG de Buenavista apoya y acompaña activamente a las compañías de la cartera en materia de cumplimiento normativo y buenas prácticas de gobierno corporativo, incluyendo, en la medida de lo posible, acciones tales como la incorporación de personas independientes al Consejo de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en la gestión de la cadena de proveedores, en ciberseguridad y en protección de datos. Adicionalmente, los miembros del equipo de inversión tienen presencia activa en el órgano de administración de las participadas para realizar un seguimiento y control adecuado, evaluación y cumplimiento de estas prácticas de buen gobierno.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El Fondo asignará el 51% de su capital a la promoción de las características mencionadas.



n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La **categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- la subcategoría **n.º 1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- la subcategoría **nº 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica. Este producto no invierte en derivados con fines de inversión

Para cumplir con la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales del 2023. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.



● **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE**

No aplicable al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

El Fondo no se compromete a realizar ningún porcentaje mínimo de inversiones sostenibles ni de inversiones alineadas con el Reglamento de Taxonomía de la UE, y las inversiones subyacentes no contribuyen a ningún objetivo medioambiental establecido en el artículo 9 del Reglamento de Taxonomía de la UE. Por lo tanto, el Fondo no se compromete a acometer inversiones en actividades económicas que se califiquen como ambientalmente sostenibles según el artículo 3 de dicha norma (también calificadas como “actividades económicas alineadas con la Taxonomía”). En consecuencia, la alineación mínima con la Taxonomía de las inversiones del Fondo, medida por todos los indicadores clave de rendimiento disponibles (volumen de negocios, Capex y Opex), es del 0%, y no estarán garantizadas por terceros.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE¹?**

☐ Sí

☐ En el gas fósil

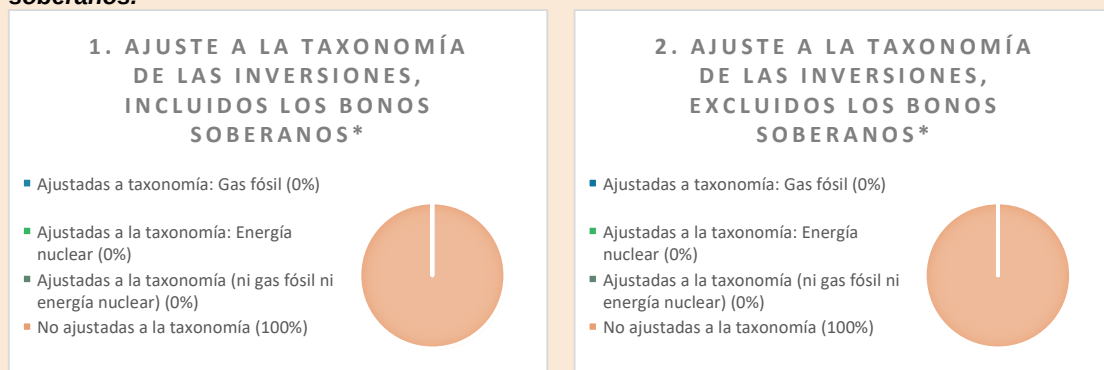
☐ En la energía nuclear

☒ No

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

El fondo no invierte en actividades de transición ni facilitadoras



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

De acuerdo con el Informe Final de los Estándares Técnicos Regulatorios ("Final Report on draft Regulatory Technical Standards"), nº2 Otras inversiones incluyen las restantes inversiones que no están alineadas con las características ambientales o sociales, ni calificadas como inversiones sostenibles.



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice de referencia para alcanzar las características ambientales y sociales promovidas por el Fondo.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Las declaraciones e informes de sostenibilidad se encuentran publicados en la página web de Buenavista: <https://www.buenavistaequity.com/sostenibilidad/>